

**Judicial**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A. INQUI" Se comunica al público que la COMPAÑIA "INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A. INQUI", se constituyó por escritura pública, otorgada ante la Notaria Pública Segunda del cantón Santa Ana, el 3 de Noviembre del 2000; fue aprobada por la Intendencia de Compañias de Portoviejo, mediante resolución No. 00-P-DIC-00265 de 08 de NOV. del 2000.

- 1- DOMICILIO: Portoviejo cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.
- 2- DURACION: Cincuenta años a partir de su inscripción
- 3- CAPITAL: El capital Suscrito es \$800 dólares dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de \$1,00 cada una.
- 4- OBJETO SOCIAL: Su actividad predominante es: La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías civil, arquitectura, hidráulica, agrícola, agronómica y agroindustrial mecánica eléctrica, electrónica, electromecánica, etc...
- 5- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Está a cargo del Presidente y Gerente general. Ejerce la representación Legal el Gerente General Portoviejo 8 de noviembre del 2000  
Ab Mario A Santos Suárez  
SECRETARIO ABOGADO  
MASS-ibv  
2000.11.07

**R del E  
JUZGADO DECIMO DE  
LO CIVIL DE MANABI  
JIPIJAPA**

A la señora SANTA GABRIELA GONZALEZ TOALA, se le hace conocer que en este Juzgado se ha presentado demanda Verbal Sumario, cuyo extracto es el siguiente:  
ACTOR: TITO ISIDRO BEDOYA MARCILLO  
DEFENSOR: AB. AMADO MERCHANT GALARZA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que su cónyuge abandonó el hogar el día 23 de agosto de 1987, fecha en que se separaron con ausencia total y absoluta de relaciones conyugales, y no han vuelto a reenudar, por lo que de conformidad con el Art. 109, causal 11 del Código Civil, demanda en divorcio a su cónyuge, para que en sentencia se lo declare como tal y se margine la misma, manifestando que dentro del matrimonio no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, pero que procrearon dos hijos que en la actualidad son mayores de edad.  
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Santana Villavicencio, juez décimo de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y como el actor manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada ordena se la cite por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.  
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal hasta veinte días después de la tercera y última publicación.  
Jipijapa Octubre 26 del 2000  
AB. ROCIO PINCAY MUÑIZ

**R. del E.  
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE MANABI  
JIPIJAPA**

Al señor CESAR JAVIER SANCHEZ PIHUAVE, se le hace conocer que en este Juzgado se ha presentado demanda Verbal Sumario, cuyo extracto es el siguiente:  
ACTORA: GISELLE DE LOS ANGELES ALVAREZ PINCAY  
DEFENSOR: AB. ELIAS GONZALEZ BAQUE  
CUANTIA: INDETERMINADA  
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que su cónyuge abandonó el hogar el día 6 de octubre de 1996, fecha en que se separaron con ausencia total y absoluta de relaciones conyugales, y no han vuelto a reenudar, por lo que de conformidad con el Art. 109, causal 11 del Código Civil, demanda en divorcio a su cónyuge, para que en sentencia se lo declare como tal y se margine la misma, manifestando que dentro del matrimonio no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, ni procrearon hijos.  
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Santana Villavicencio, juez décimo de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y como la actora manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado ordena se lo cite por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.  
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio legal hasta veinte días después de la tercera y última publicación.  
Jipijapa, octubre 26 del 2000  
AB. ROCIO PINCAY MUÑIZ  
SECRETARIA DEL JUZGADO

**R. del E.  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI  
CITACION JUDICIAL**

Al señor ANGEL OSWALDO MOREIRA, se le hace saber que a este Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, con asiento en esta ciudad de Portoviejo, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda de INSOLVENCIA, cuyo extracto y auto recaído en ella es del siguiente tenor:  
ACTORA: Dra. DIOTIMA HIPATIA MENDOZA ROBLES, en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL DEL BANCO CONTINENTAL S.A.  
DEMANDADO: ANGEL OSWALDO MOREIRA.  
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora reclama, que en vista que el demandado no ha pagado los valores liquidados dentro del Juicio Ejecutivo No. 449-99, se declare su INSOLVENCIA, concediéndole el término de tres días para que pueda oponerse a ella, pagando la deuda o divirtiendo bienes suficientes para embargo, esto de conformidad con el Art. 530 del Código de Procedimiento Civil.  
TRAMITE: ESPECIAL 380-2000  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DEFENSOR DE LA CAUSA: DR. OSWALDO SEGOVIA MOLINA  
JUEZ DE LA CAUSA: AB. ZOILA GARCIA INTRIAGO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI, en providencia de fecha septiembre 20 del 2000, a las 08H55 califica la demanda aceptando al trámite y en providencia de fecha Octubre 30 del 2000, a las 09H27 dispuso que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo, por cuanto el actor manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado ANGEL OSWALDO MOREIRA esto bajo la solemnidad del juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte al demandado de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalado domicilio legal para posteriores notificaciones en un castillo judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Portoviejo y en caso de no hacerlo, veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted